



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

Toluca, Méx., 24 de enero de 2025

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y **VISTO** para resolver el expediente de la solicitud de autorización del informe preventivo correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales de Musgo (Polytrichum spp.) en el predio denominado Ejido Guadalupe Buenavista, municipio de San José del Rincón, Estado de México"**, a desarrollarse en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, promovido por el Ciudadano en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Guadalupe Buenavista, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **"Proyecto"** y el **"Promovente"** respectivamente, y

RESULTANDO

1. Que el 29 de octubre de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el Informe Preventivo del **"Proyecto"**, al cual se le asignó la clave No. 15EM2024FD139 y No. de Bitácora 15/IP-0403/10/24.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 07 de noviembre de 2025 la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/49/25 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de octubre al 06 de noviembre de 2025 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **"Promovente"** para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **"Proyecto"**.
3. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5929/2024 de fecha 06 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación solicitó opinión referente al **"Proyecto"** a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.
4. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6122/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación solicitó al **"Promovente"** información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

De la Documentación legal en original y copia o copia certificada, para su cotejo, de lo siguiente:

- Folio Agrario de tierras matriz No. 15TM00000677, expedido por el Registro Agrario Nacional de fecha 20 de diciembre de 1996, por la cual se benefician a 89 ejidatarios y se dota de 450-90-00 hectáreas al ejido Guadalupe Buenavista, del municipio de San Felipe del Progreso Estado de México.
 - Ratificación de firma autógrafa de los representantes del Ejido Guadalupe Buenavista, municipio de San Felipe del Progreso, presentada en documentación.
 - Así mismo se solicita que aclare o ratifique el municipio en el que se realizara el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en virtud de que la documentación presentada ante esta Oficina de Representación, se solicita para el Ejido Buena Vista, Municipio de San José del Rincón; sin embargo en las identificaciones expedidas por el Registro agrario Nacional y en el folio agrario de tierras matriz No. 15TM00000677, se observa que el Ejido Buena Vista, pertenece al municipio de San Felipe del Progreso.
5. Que el 29 de noviembre de 2024, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No.SEMARNAT/ORMEX/6122/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024.
6. Que mediante oficio No. F00.6.DRCEN/1667/2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, recibido en esta Oficina de Representación el 17 de enero de 2025; la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, emitió opinión respecto del "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Esta Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, como unidad administrativa dependiente de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, considera que EL PROYECTO NO ES CONGRUENTE con lo establecido en el DECRETO y con los objetivos del Programa de Manejo, por lo cual se sugiere lo siguiente:

Solicitar al promovente la presentación de la manifestación de impacto ambiental (MIA) para realizar las actividades de APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES NO MADERABLES CON FINES COMERCIALES DE MUSGO en las áreas propuestas; lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable y vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que en los artículos 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se establece que la realización de obras y actividades de competencia Federal, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de Impacto Ambiental cuando:

"I.- Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

II.- Las obras o actividades de que se trate estén expresamente previstas por un plan parcial de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que haya sido evaluado por la Secretaría en los términos del artículo siguiente, o

III.- Se trate de instalaciones ubicadas en parques industriales autorizados en los términos de la presente sección.”

- II. Que la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996, establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

CARACTERÍSTICAS EL PROYECTO

- III. Que con base en lo manifestado en los documentos de referencia, el **“Proyecto”** consiste en el aprovechamiento forestal no maderable de musgo por un periodo de 3 años (2025-2027), en cuatro predios con una superficie de 27.358 h dentro del Ejido Guadalupe Buenavista que tiene una superficie total de 455.678 ha.

La superficie total del Ejido Guadalupe Buenavista esta delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	372609.634	2167076.981	37	379019.033	2166988.281	73	376533.731	2166778.345
2	372848.796	2167077.495	38	378975.491	2166908.887	74	376522.072	2166760.717
3	373031.655	2167126.004	39	378895.103	2166809.82	75	376455.248	2166805.449
4	373058.293	2167184.476	40	378808.668	2166747.319	76	376418.094	2166741.512
5	373109.133	2167253.844	41	378746.282	2166673.587	77	376371.008	2166758.438
6	373223.171	2167360.396	42	378622.894	2166575.919	78	376233.587	2166757.173
7	373394.192	2167366.934	43	378607.048	2166559.425	79	376114.443	2166668.347
8	373560.688	2167327.02	44	378514.386	2166661.876	80	375968.094	2166589.671
9	373688.268	2167271.887	45	378461.807	2166642.311	85	375588.77	2166496.01
10	373607.342	2167695.254	46	378392.55	2166638.353	86	375526.808	2166485.372
11	374169.609	2167703.47	47	378330.022	2166698.544	87	375492.017	2166460.158
12	374926.272	2167010.852	48	378304.856	2166699.822	88	375286.676	2166497.003
13	375005.893	2166846.491	49	378228.001	2166658.286	89	375228.145	2166527.294
14	375048.69	2166816.309	50	378156.985	2166704.147	90	375044.848	2166566.202
15	375249.267	2166849.222	51	378041.689	2166717.106	91	374996.837	2166600.847
16	375967.911	2166866.369	52	377950.36	2166706.66	92	374860.649	2166626.147
17	377102.114	2167063.308	53	377932.319	2166521.951	93	374793.403	2166610.015
18	377146.167	2167063.006	54	377796.497	2166447.615	94	374715.753	2166606.13
19	377197.615	2167070.4	55	377724.093	2166443.682	95	374619.129	2166589.098
20	377296.565	2167121.741	56	377673.805	2166452.88	96	374578.276	2166597.131
21	377338.619	2167135.841	57	377532.672	2166522.464	97	374497.719	2166627.578
22	377460.121	2167110.661	58	377465.913	2166577.152	98	374446.268	2166620.191
23	377505.359	2167130.273	59	377407.409	2166611.863	99	374399.946	2166596.167
24	377685.945	2167155.602	60	377410.885	2166506.695	100	374324.463	2166602.23
25	377801.351	2167159.242	61	377402.017	2166437.028	101	374195.035	2166693.895





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

26	377945.113	2167168.223	62	377368.058	2166379.708	102	374142.528	2166685.409
27	378039.556	2167174.22	63	377315.544	2166370.106	103	373894.968	2166535.519
28	378146.526	2167171.278	64	377262.103	2166378.22	104	373809.741	2166498.488
29	378266.051	2167163.825	65	377166.727	2166389.941	105	373752	2166640.564
30	378484.087	2167143.53	66	377054.828	2166439.407	106	373705.945	2166803.588
31	378535.579	2167157.569	67	376959.78	2166498.719	107	373637.264	2166881.548
32	378651.995	2167155.673	68	376837.75	2166600.274	108	373581.704	2166886.367
33	378764.943	2167106.21	69	376689.491	2166700.904	109	373495.991	2166929.03
34	378970.94	2167166.796	70	376650.849	2166725.52	110	373376.457	2166935.409
35	379046.151	2167120.911	71	376630.92	2166725.657	111	372582.983	2166721.888
36	379021.557	2167051.35	72	376580.825	2166762.526			

Los predios donde se pretende realizar el "Proyecto" se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	373176	2167225	20	373777	2167244	39	372927	2167057
2	373209	2167258	21	373790	2167245	40	373020	2167048
3	373239	2167286	22	373845	2167245	41	373064	2167054
4	373259	2167291	23	373881	2167241	42	373080	2167060
5	373293	2167296	24	373916	2167247	43	373130	2167045
6	373226	2167280	25	373980	2167254	44	373230	2167071
7	373359	2167286	26	374015	2167259	45	373302	2166915
8	373380	2167301	27	374027	2167161	46	373226	2166895
9	373449	2167300	28	373938	2167113	47	373167	2166889
10	373476	2167295	29	373698	2167062	48	373130	2167045
11	373487	2167299	30	373474	2167070	49	374312	2166752
12	373553	2167273	31	373190	2167136	50	374323	2166932
13	373588	2167249	32	373176	2167225	51	374524	2166891
14	373625	2167241	33	373080	2167060	52	374620	2166631
15	373668	2167231	34	373122	2166947	53	374384	2166590
16	373684	2167229	35	372959	2166873	54	374346	2166655
17	373712	2167226	36	372852	2167055	55	374312	2166752
18	373732	2167226	37	372867	2167064			
19	373752	2167234	38	372884	2167068			

Se propone realizar el aprovechamiento, permitiendo que el musgo se recupere satisfactoriamente, cumpliendo con lo estipulado en la Norma oficial mexicana, la cual manifiesta que el aprovechamiento debe de ser como máximo el 50% de las existencias reales totales.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

Anualidad	Rodal	Superficie	Existencia por rodal en ton.	% de aprov.	Vol propuesta a extraer toneladas.
1 (2025)	1	14.310	42.7058	35	14.947
2 (2026)	2	3.141	35.5725	35	12.450
	3	2.525	38.8393	35	13.593
3 (2027)	4	7.382	57.42555	35	20.098
		27.358			61.088

Técnicas de aprovechamiento

Se utilizarán las técnicas de aprovechamiento adecuadas que permitan no solo la extracción del musgo, sino que también favorezcan la regeneración de la planta, por lo cual se seguirán los siguientes lineamientos:

- a) Se aprovechará solamente aquellas plantas en la etapa de madurez de cosecha.
- b) Se debe aprovechar en manchones o franjas de 2 metros de ancho como máximo, siguiendo el contorno del terreno y extrayendo, como máximo, el 25% de las existencias en cada sitio aprovechado, para asegurar su regeneración. No se podrá aprovechar el mismo sitio hasta que se haya recuperado completamente.
- c) El aprovechamiento en orillas de caminos, ríos, arroyos y en general cuerpos de agua, se realizará dejando una franja de protección de 2 metros como mínimo, para prevenir problemas de erosión.
- d) Al momento de extraer las plantas, se debe tener mucho cuidado de no levantar el suelo donde están adheridas para no dañar las plantas que se dejarán en el terreno.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- IV. Que con base en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, se establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica denominada 55-Sierra Mil Cumbres, la cual tiene como política ambiental la restauración y Aprovechamiento Sustentable, rectores del desarrollo Forestal y prioridad de atención media.
- V. Que el sitio donde se pretende realizar el proyecto se encuentra regulado por el Modelo de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 04 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y el 11 de mayo de 2023, específicamente en la siguientes unidades de gestión ambiental:

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
ANPF-003	ANP Federal	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01 al Mn19, Ge01, Ge02, Ge04 al Ge09, Ge11 al Ge14, Ge17 al Ge20.	ÁREA NATURAL PROTEGIDA.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Dentro de la política de protección se incluyó una subcategoría que comprende a las Áreas Naturales Protegidas federales y estatales, las cuales se consideran como zona bajo Decreto de un Instrumento de Política Ambiental respecto del cual se garantizó su armonización y alineación.

El **POETEM** plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del **"Proyecto"** se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
Fn01	<i>El aprovechamiento forestal no maderable sólo estará permitido previa autorización de la Autoridad Competente con la finalidad de proteger los ecosistemas y cauces de agua, así como favorecer la regeneración de los recursos naturales y las especies forestales no maderables en el Estado.</i>
Fn04	<i>El aprovechamiento de hongos silvestres, de heno y musgo requerirá contar con autorización previa de la autoridad competente.</i>
Ge12	<i>Los usos y actividades de proyecto en Áreas Naturales Protegidas estarán sujetos a lo establecido en su Decreto de creación y su respectivo Programa de Manejo.</i>
Ge13	<i>Las actividades realizadas en Áreas Naturales Protegidas deberán considerar medidas de mitigación y compensación ambiental acordes al impacto ambiental que generarán. Las medidas de mitigación y compensación ambiental deberán atender a los objetivos del Decreto y criterios de administración establecidos en el Programa de Manejo correspondiente.</i>

De la revisión de la información presentada en el informe preventivo, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del **"Proyecto"** respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- VI. Que el sitio donde se localiza el **"Proyecto"** se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca en el Territorio del Estado de México, publicado en la Gaceta de Gobierno del 19 de Diciembre de 2006, específicamente en la siguiente unidad de gestión ambiental:

UGA	Uso del suelo	Aptitud del Territorio	Política Ambiental	Lineamientos ecológicos	Grado prioridad
ANP	ANP	ANP	Protección	L8.	ANP

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

Protección

Esta política busca proteger los ambientes naturales con características relevantes, con el fin de asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres y acuáticas, principalmente las endémicas, raras, amenazadas o en peligro de extinción.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

Posterior a la revisión de las políticas y los lineamientos ecológicos establecidos en el Ordenamiento señalado, no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- VII. Que el sitio del "Proyecto" se ubica dentro de la poligonal del Área Natural Protegida Denominada Reserva de la Biósfera Mariposa Monarca, cuyo decreto de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2000. Con base en el Programa de manejo del área natural protegida referida, el sitio del "Proyecto" se ubica en la Zona de Amortiguamiento, Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la cual cuenta con las siguientes características:

Zona de amortiguamiento

Tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento que ahí se lleven a cabo se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo. Las zonas de amortiguamiento comprenden un envolvente de bosques templados y zonas agrícolas que rodean a las zonas núcleo y que se ubican por arriba de los 2,300 msnm. Cuentan con una superficie de 42,707-49-86.830 ha. que protegen a las zonas núcleo del impacto exterior. En la zona de amortiguamiento quedan comprendidos todos los tipos de asentamientos humanos, en donde sólo podrán realizarse actividades productivas emprendidas principalmente por las comunidades que ahí habitan al momento de la expedición de la declaratoria de la Reserva o con su participación, que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable en los términos del decreto por el que se establece la Reserva de la Biosfera y en el programa de manejo considerando las previsiones de los programas de ordenamiento que resulten aplicables. Otras actividades que se pueden realizar son las educativas, de recreación, de investigación y de capacitación pero deben sujetarse a las disposiciones legales aplicables y los usos del suelo referidos en la matriz de zonificación, y están conformadas por las siguientes subzonas:

Subzona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales

Son aquellas superficies en que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que por motivos de uso y conservación de los ecosistemas, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable, apegados a la regulación y control estrictos de acuerdo a la normatividad en materia ambiental de la Secretaría. Esta subzonas se establecerán preferentemente en sitios que mantengan las condiciones y funciones necesarias para la conservación de la biodiversidad y la prestación de servicios ambientales. Son macizos forestales distribuidos en diversas áreas de la zona de amortiguamiento con diferentes asociaciones de coníferas en donde el aprovechamiento forestal se realizará de acuerdo a un programa de manejo aprobado por la Secretaría con normas específicas de conservación y restauración. Se permitirá exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables y no renovables, siempre que éstas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales. Además se permitirá la investigación científica; la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas. Así mismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y se sustenten en los planes autorizados por la Secretaría, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Se diferencian 10 polígonos con una extensión de 32, 740-90-27 hectáreas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

La matriz de zonificación contenida en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, establece las siguientes actividades permitidas y prohibidas:

Actividades permitidas	Actividades prohibidas
1. Conservación 2. Investigación 3. Educación Ambiental 4. Regeneración Natural 5. Restauración ecológica 6. Aprovechamiento controlado de vida silvestre 7. Prevención y combate de incendios 8. Saneamiento forestal 9. Turismo de bajo impacto 10. Turismo sustentable 11. Acuicultura rústica 12. Aprovechamiento forestal 13. Aprovechamientos de bancos de material 17. Minería 18. Supervisión y vigilancia 19. Reforestación	14. Agricultura 15. Ganadería 16. Asentamientos humanos

Con base en las características del "Proyecto", se determina que no existe contravención con los lineamientos establecidos en el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca.

VIII. Que el sitio donde se localiza el "Proyecto" se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de San José del Rincón, publicado en la Gaceta de Gobierno Municipal el 03 de febrero de 2012. Con base en este ordenamiento, el sitio del proyecto se ubica en la siguiente unidad de gestión ambiental:

UGA	Política	Uso del suelo predominante	Lineamiento ecológico
02 Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca ANP (Zona de Amortiguamiento)	Conservación	Flora y fauna	Conservar el área de bosque denso de la ANP para el mantenimiento de las funciones ecológicas
14 Palo Seco. Reserva de la Biósfera de la Mariposa Monarca (Zona de Amortiguamiento)	Aprovechamiento Sustentable	Agropecuario	Aprovechar sustentablemente el recurso forestal y el suelo agrícola





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

Posterior al análisis de los criterios de regulación ecológica aplicables a las UGAs referidas, se identificó que no existe alguno que limite o condicione el desarrollo del "Proyecto".

- IX. Que el sitio del proyecto se ubica dentro del Área de importancia para la conservación de las aves "Sierra Chincua". Región que incluye islas de bosque de oyamel-pino en las zonas más altas del área. Se trata de uno de los hábitats de distribución más restringida, las especies que dependen de él pueden estar amenazadas por su destrucción. Cuenta con 179 especies registradas.
- X. Que el sitio del proyecto se ubica dentro de la Región Terrestre Prioritaria (RTP-110) Sierra de Chincua, la cual es considerada como una región prioritaria para la conservación, ya que registra un alto grado de endemismos de vertebrados y por ser zona de refugio invernal de la mariposa monarca (*Danaus plexippus*). Existen, además, comunidades vegetales representativas del SVT. Dentro de esta RTP se encuentran seis ANP, cinco de las cuales corresponden a los refugios de la mariposa monarca (ANP pendiente de recategorización) y uno a Bosencheve (ANP decretada en 1940). Hay fragmentación de ecosistemas naturales debidos a la agricultura y a las zonas de pastizal. Los bosques de pino-encino y oyamel se encuentran concentrados en el centro de la RTP, una porción de bosque de oyamel en la zona 2 del ANP Mariposa Monarca, y otro de oyamel y pino en la zona del cerro El Hoyoero.

Entre los principales problemas en la región destacan la deforestación clandestina en altos niveles e incremento de la agricultura, además de ciertos aspectos sociales y los conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo.

En apego a lo anterior y con fundamento en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 3º, 13, 16, fracción X; y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 28 fracciones V y XI, 31 fracción I, 34 y 35, fracción II; de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 4º, 5º, incisos N) fracción IV y S) primer párrafo, 29 fracción I, 30, 37, 48 y 49 primer párrafo de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; NOM-011-SEMARNAT-1996 y 3 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Oficina de Representación en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y se **AUTORIZA** la realización del proyecto denominado "Aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales de Musgo (*Polytrichum spp.*) en el predio denominado Ejido Guadalupe Buenavista, municipio de San José del Rincón, Estado de México", ubicado en el Municipio de San José del Rincón, Estado de México, promovido por el Ciudadano [] en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Guadalupe Buenavista, a desarrollarse en una superficie de 27.358 ha, ubicadas dentro de la zona de Amortiguamiento del Área Natural Protegida denominada Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca. Se establece que el volumen a extraer será de 61.088 toneladas, divididas en las siguientes anualidades:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

Anualidad	Rodal	Superficie	Existencia por rodal en ton.	% de aprov.	Vol propuesta a extraer toneladas.
1 (2025)	1	14.310	42.7058	35	14.947
2 (2026)	2	3.141	35.5725	35	12.450
	3	2.525	38.8393	35	13.593
3 (2027)	4	7.382	57.42555	35	20.098
		27.358			61.088

La ejecución del "Proyecto" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- Deberá cumplir con las actividades señaladas en el Informe Preventivo para el Aprovechamiento de recursos forestales no maderables (musgo), así como los lineamientos técnicos de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla.

La presente no autoriza:

- El derribo de arbolado.
- El Cambio de Uso del Suelo de las áreas forestales.
- La introducción de cultivos agrícolas o el desarrollo de actividades ganaderas en las áreas donde se desarrollará el aprovechamiento forestal.
- La apertura de nuevos caminos de acceso.
- El aprovechamiento de individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Capturar, coleccionar, comercializar y/o traficar con individuos de especies de flora y fauna silvestres presentes en la zona durante todas las etapas del proyecto, en especial los individuos catalogados según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, para lo cual adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta disposición.
- Realizar labores de pastoreo.

SEGUNDO.- La presente resolución tendrá una vigencia de **3 años**, la cual comenzará a partir de la fecha del presente oficio y comprende del año 2025 al 2027, por lo que en caso de requerir continuar con el aprovechamiento, deberá presentar un nuevo Informe Preventivo, conforme a lo establecido en el artículo 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- El "Promovente" queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

CUARTO.- El "**Promovente**" deberá hacer del conocimiento de esta Oficina de Representación, de manera previa, cualquier modificación a lo señalado en el Informe Preventivo, presentado en los términos previstos en el Artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que con toda oportunidad se determine lo procedente.

De acuerdo con la legislación ambiental vigente, **queda prohibido desarrollar obras y actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.**

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando tercero, por lo que es obligación del "**Promovente**", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias y permisos similares que sean requisito para la realización del "**Proyecto**". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado el "**Promovente**" para la legal operación del "**Proyecto**" autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "**Proyecto**", estarán sujetas a la descripción contenida en el Informe Preventivo, a los planos incluidos en éste, a la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SEMARNAT-1996 que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de musgo, heno y doradilla; así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. No se podrá aprovechar el mismo sitio o superficie durante dos años consecutivos o más, en tanto el área se haya recuperado completamente.
2. El "**Promovente**" deberá realizar la delimitación de las áreas propuestas para el aprovechamiento, para cada una de las anualidades del proyecto.
3. Limitar la intensidad de corta de musgo en 30%, en cañadas y orillas de barrancas, así como en aquellas zonas con pendientes iguales o mayores al 30°.
4. El aprovechamiento en las orillas de los caminos, ríos, arroyos, y en general; alrededor de cuerpos de agua, deberá realizarse dejando una franja de protección de al menos dos metros para prevenir la erosión.
5. Evitar la extracción en las zonas donde exista regeneración natural de vegetación arbórea asociada con el musgo y donde se presenten escurrimientos naturales, a fin de evitar la erosión hídrica.
6. Realizar obras de retención de suelos en los sitios donde se detecten escurrimientos de agua a fin de evitar procesos de erosión en el área sujeta a aprovechamiento.
7. Realizar trabajos de conservación de suelos en forma rustica, sobre todo en las zonas de aprovechamiento en donde se presenten pendientes mayores al 30°.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

8. Deberá aprovechar sólo plantas en la etapa de madurez de cosecha, seleccionándolas por el tamaño y características de la especie y producto.
9. Deberá tenerse especial cuidado al momento de cortar el musgo, para no desenterrar plántulas que se encuentren en el sitio y donde la vegetación mayor (árboles) sea escasa.
10. En el caso de que existan caminos destinados a retirar el material, serán acondicionados en forma manual evitando la eliminación de la vegetación y la utilización de suelos susceptibles a la erosión.
11. Se deberá mantener en buen estado la vegetación nativa y representativa de la zona.
12. Establecer reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al aprovechamiento. El "**Promovente**" será responsable de cualquier ilícito en que incurran sus trabajadores o los de las empresas que contrate, y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las leyes en la materia.
13. Previo al inicio del "**Proyecto**" deberá presentar a esta Oficina de Representación con copia a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Mariposa Monarca, un croquis o mapa del predio; identificando las áreas o parajes donde se pretenda realizar la extracción del musgo, esto con el objeto de considerar la recuperación de las superficies intervenidas, llevando un control de las mismas.
14. Durante el aprovechamiento se deberán respetar aquellos lugares que actualmente constituyan sitios de anidación o refugio de fauna silvestre.
15. Realizar el acarreo de los productos a los sitios de concentración mediante animales de carga, no se permite el uso de vehículos.
16. Apegarse a las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materia de protección ambiental aplicables al control de emisiones a la atmósfera y ruido, de vehículos automotores que utilicen gasolina o diesel como combustible.
17. Proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado, en caso de derrames de hidrocarburos.
18. Mantener un estricto control sobre las vías de acceso a las áreas de aprovechamiento, a fin de evitar la extracción clandestina de éste y otros recursos.
19. Llevar a cabo acciones encaminadas a la protección contra siniestros naturales.
20. No se permitirá el tránsito de vehículos fuera de los caminos existentes, ni la modificación o apertura de nuevos caminos. La carga del musgo se hará a pie de brecha.
21. Los vehículos que realicen el transporte de los productos forestales procedentes de este predio deberán portar mantas alusivas al aprovechamiento realizado, además de llevar consigo los documentos legales que acrediten el material que transportan y los documentos vigentes del vehículo.
22. No deberá llevarse a cabo la cacería, captura o cautiverio de especies de fauna silvestre, así como la remoción y/o colecta de especies vegetales distintas a las autorizadas.
23. Establecer las correspondientes medidas preventivas para evitar incendios forestales, a fin de proteger las plantas de las áreas de reforestación.
24. Se prohíbe construir nuevos caminos de acceso al predio; los ya existentes deberán estar sujetos a un programa de rehabilitación permanente.
25. Apegarse estrictamente a las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos en materia de protección al ambiente aplicables al "**Proyecto**".
26. Al término de cada intervención, el "**Promovente**" deberá entregar un informe de las actividades realizadas, indicando la ubicación georeferenciada y superficie de las áreas de aprovechamiento, indicando la cantidad de musgo aprovechado para cada una de las áreas.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

27. La Oficina Representación de la SEMARNAT así como la CONANP Reserva de ella Biosfera Mariposa Monarca y PROFEPA en el Estado de México, podrán realizar las visitas de inspección y verificación según corresponda, que consideren necesarias, quedando el titular del "Proyecto" obligado a proporcionar cualquier información que le sea requerida.
28. El "Promovente" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al proyecto que no hayan sido considerados en el Informe Preventivo.
29. Deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación propuestas en el Informe Preventivo.
30. Al término de la vigencia del aprovechamiento propuesto, se deberá realizar una evaluación de la recuperación de cada una de las áreas de cosecha, en caso de que la recuperación sea similar a la condición de producción actual, se podrá proponer un nuevo ciclo de corta.
31. Elaborar y presentar un Informe Final, relativo al cumplimiento de las condicionantes que será complementado con anexos fotográficos y/o videocintas, presentándose en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México y a la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, turnando copias del acuse de recibo a esta Oficina de Representación para su seguimiento.

SÉPTIMO.- Con base en lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el "Promovente" deberá dar aviso a esta Oficina de Representación, turnando copia a la Oficina de Representación de PROFEPA en el Estado de México y a la Comisión de Áreas Naturales Protegidas, del inicio y la conclusión de las obras autorizadas, dentro de los 10 días siguientes a que hayan dado principio y termino de las mismas.

OCTAVO.- El "Promovente" deberá presentar un **Informe anual** en el cual deberá hacer referencia a la manera en que se ha dado cumplimiento de los **Términos y Condicionantes** que así lo ameriten y complementarse con anexos fotográficos y/o de vídeo, y enviar copia del acuse de recibo correspondiente a la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de México, a la CONANP y a esta Oficina de Representación.

NOVENO.- En caso de que el "Promovente" decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar previamente la autorización respectiva a esta Oficina de Representación, presentando la información a detalle suficiente, que permita a la autoridad analizar si el cambio propuesto altera de manera significativa el "Proyecto" original y los **Términos y Condicionantes** de ésta resolución. El "Promovente" deberá esperar la autorización de esta Oficina de Representación y, en el caso de que ésta no sea emitida en los plazos indicados por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se entenderá que la solicitud fue autorizada.

DÉCIMO.- La presente resolución se emite a favor del Ejido Guadalupe Buenavista a través del Presidente del Comisariado Ejidal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y en su caso, acordará la transferencia.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante la Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **"Promovente"** para la realización del **"Proyecto"**.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el **"Promovente"** tramite y, en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisito para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO TERCERO.- El **"Promovente"** será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en el Informe Preventivo.

En virtud de lo anterior, el **"Promovente"** será el responsable ante esta Secretaría de cualquier ilícito en materia de impacto ambiental, en el que ocurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades de aprovechamiento forestal no maderable del proyecto de referencia; quienes deberán acatar estrictamente los términos y Condicionantes a los cuales quedan sujetos mediante la presente resolución, en razón de lo descrito en el Termino Primero.

DÉCIMO CUARTO.- Esta Oficina de Representación podrá evaluar nuevamente el Informe Preventivo o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO QUINTO.- El **"Promovente"** deberá mantener en el sitio del **"Proyecto"**, copias del expediente del Informe Preventivo, de los planos del **"Proyecto"**, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, el **"Promovente"** deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



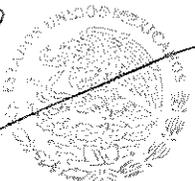


OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No: SEMARNAT/ORMEX/0377/2025

DÉCIMO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes y/o la modificación del "**Proyecto**" en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá originar la suspensión o cancelación del aprovechamiento, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

**ATENTAMENTE
EL TITULAR**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

C.c.e.p.- **Ing. Federico Ortiz Flores.**-Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, Méx.

Biol. Marco Antonio Castro Martínez.- Director Regional de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Cuernavaca Morelos.
Expediente.

ARC/DMUB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/IP-0403/10/24



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de Impacto Ambiental.

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de la persona física
Registro federal de causantes
Teléfonos fijo y/o móvil
Correo electrónico
Domicilio de persona física
Domicilio de persona moral
Páginas de la 2 a la 16 de los estudios, según el caso

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera
Titular en la Oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69 de fecha 22 de abril de 2025 .
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/>

ACTA_10_2025_SIPOT_1T_2025_ART69.pdf

